



AUTO SUSTANCIACION No. 232

Popayán, quince (15) de junio de dos mil veintidos (2022)

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: ISAURA SAUCA AVIRAMA – C.C. 25.627.598
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
– COLPENSIONES Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA
DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD. 19001310500220220000200

La señora ISAURA SAUCA AVIRAMA por intermedio de apoderado judicial, presenta solicitud de mandamiento ejecutivo en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por la falta de cumplimiento a la orden judicial impartida mediante Sentencia de fecha 12 de junio de 2020, confirmada por Tribunal Superior de Distrito Judicial de Popayán en providencia de fecha 231 de abril de 2021.

El Despacho antes de proferir la orden judicial, en ejercicio de sus poderes de ordenación e instrucción consagrados en el artículo 43 del código General del Proceso, considera necesario **REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si en este caso ya se concretó el pago de la pensión en favor de la señora ISAURA SAUCA AVIRAMA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.627.598 y, el pago de las costas procesales ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia, y de ser así remita de manera inmediata al Despacho los soportes que así lo acrediten.

Lo anterior a efecto de tomar una decisión respecto de las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial del demandante

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces, a efecto de que informe, si ya se concretó el el pago de la pensión en favor de la señora ISAURA SAUCA AVIRAMA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.627.598 y, el pago de las costas procesales ordenadas en sentencia de primera y segunda instancia, y de ser así remita de manera inmediata al Despacho los soportes que así lo acrediten.



Esta información deberá ser remitida dentro de los 10 días siguientes a la notificación en estados de esta decisión. Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el incumplimiento a esta orden judicial puede ser sancionado con multa de hasta 10 S.M.L.M.V.

SEGUNDO: Obtenida esta información pasar a Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 093 FIJADO HOY, 16 DE JUNIO DE 2022 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario